



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 218 -2016-GM/MPMN

Moquegua, 26 OCT. 2016

VISTOS:

El Informe Legal N° 937-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sus antecedentes, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23/NOV/2015, resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, delegando entre otras, conforme a lo dispuesto por el numeral 12 autorizar la ampliación de plazos en el caso de bienes, servicios y obras;

Que, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERÚ, el 06/OCT/2016, suscribieron el Contrato N° 053-2016-GA/GM/A/MPMN – Adquisición Simplificada N° 063-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de Servidores y Licencias de Software para Mantenimiento de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua", cuyo monto contractual asciende a la suma S/. 193,800.00 soles y un plazo de 15 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante escrito de fecha 17/OCT/2016, la Sra. Patricia Ramírez Botía Representante Legal de la Empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERÚ, solicita la Ampliación de Plazo por 06 días calendario del Contrato N° 053-2016-GA/GM/A/MPMN, bajo los siguientes argumentos: "1).- El proveedor LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL de PERÚ, comunica la existencia de un retraso en la entrega de los equipos ofertados debido a circunstancias de fuerza mayor, ello debido a la paralización de actividades relacionadas a su producción, así como el traslado o envío de los equipos desde su planta regional ubicada en Monterrey (México) hacia los puertos de embarque y exportación en Miami (Estados Unidos); presentándose dicha situación desde el 05/OCT/2016, tal como se observa del boletín de alerta y recomendaciones emitido por el Centro Nacional de Huracanes, hasta el día 09/OCT/2016, ocasionando la suspensión de los vuelos; 2).- El periodo solicitado como ampliación de plazo, es de 06 días calendario, contados desde el 25/OCT/2016; por otro lado se debe considerar que el término "canal rojo" se refiere, cuando las mercaderías estarán sujetas a revisión documentaria y reconocimiento físico; procedimiento que se realiza hasta en tres (03) días, a eso se le suma los trámites para enviarlo al almacén, siendo dos (02) días y enviarlo a las instalaciones de la MPMN, lo cual se lleva un (01) día";

Que, al respecto, resulta pertinente citar el artículo 1 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por cuanto: "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, en referencia al tema en cuestión, se tiene que el artículo 34 inciso 34.5. de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" dispone que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)", asimismo el artículo 140 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como causal de procedencia de la ampliación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936

de plazo, los siguientes supuestos: "1).- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2).- **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)". Sobre el particular es menester indicar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que **satisfacer la necesidad pública**, maximizando el valor de los recursos públicos. En estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada;

Que, ahora bien, en mérito a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente, artículo 140 del Reglamento y artículo 34 inciso 34.5 de la Ley, se procede a realizar el siguiente análisis: a).- **De la Causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista:** Que, el hecho generador de retraso que invoca el contratista, consiste en la presencia del Huracán Matthew, y las consecuencias de este desastre natural, como lo es la alerta de seguridad y cancelación de vuelos de Miami y México; en esta medida se tiene que, la presencia del Huracán Matthew, es de público conocimiento, no siendo su existencia imputable al contratista; por lo que se configura como un evento de caso fortuito, asimismo, el contratista indica que el proveedor LENOVO tiene su planta de producción en la ciudad de México - Monterrey, encontrándose los vuelos cancelados, hecho que en efecto configuran retrasos en la ejecución de las prestaciones obligacionales a cargo de ITELCA; por lo que se compromete a despachar los bienes el día 25/OCT/2016; al respecto resulta pertinente, mencionar el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que establece que: "**Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso**"; al respecto se debe precisar que un hecho o **evento extraordinario** se configura como tal, cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; para tal caso la situación esperada es el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista en la forma y plazos establecidos, por lo cual el contratista presume que sus proveedores no incumplirán; además la presencia del Huracán Matthew es un hecho no esperado; asimismo, un hecho o **evento es imprevisible**, cuando supera o excede la aptitud razonable; por cuanto no estuvo dentro del contexto del contratista, prever que el Huracán Matthew ocasionaría demoras en la entrega de los equipos ofertados y como consecuencia de ello eran evidentes las medidas de seguridad que se implementarían; y un hecho o **evento es irresistible**, cuando no se tiene la posibilidad de evitarlo, es decir, no se puede impedir; con esta explicación queda claro que el contratista no tuvo la posibilidad de evitar las situaciones generadoras del hecho; b).- **Respecto a los atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados:** Que, ante lo explicado, la causal que invoca el contratista, se subsume en el artículo 140 del Reglamento - numeral 2, que precisa "**Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**"; en esta medida se corrobora la existencia de un atraso generador, no imputable al contratista, al ser un evento de caso fortuito, el mismo que se encuentra comprobado en la forma que sigue: b.1).- Que, las alertas de emergencia, se acreditan con los reportes respectivos, emitidos por el Centro Nacional de Huracanes, además las incidencias de este desastre natural son de público conocimiento; por otro lado se debe advertir del reporte de la página web de Lenovo, que en efecto existe un Centro de Fabricación en la ciudad de Monterrey - México; lo que ha sido confirmado con la carta de fecha 06/OCT/2016, expedido por la Empresa LENOVO Asia Pacific - Limited Sucursal de Perú; b.2).- Que, es importante precisar que, conforme al acta de evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro, se tiene que en fecha 13/SET/2016, se le otorga la Buena Pro a la Empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERÚ, de modo que, el día 06/OCT/2016 se perfecciona el Contrato N° 053-2016-GA/GM/A/MPMN; pudiendo advertirse que el contratista en fecha anterior a la firma del contrato, mediante O/C N° 0147, de fecha 14/SET/2016, requiere los bienes materia del contrato, a nombre de Nexsys del Perú, con RUC N° 20470145901; b.3).- En este orden de ideas, se tiene que una vez despachados los bienes, es decir el 25/OCT/2016, como parte del procedimiento de importación, los productos se encuentran sujetos a los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, con el Informe N° 1700-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 21/OCT/2016, el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales respecto al tema en cuestión, señala que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo por el lapso de 10 (diez) días calendario, plazo que regirá desde el 22/OCT/2016 al 31/OCT/2016; razón por la cual el contratista se encuentra en la obligación de ampliar la vigencia de la Carta Fianza N° 6386-0, dado que tiene como fecha de vencimiento el 07/NOV/2016, ello al amparo del artículo 126 del Reglamento;

Que, ante lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que visto el pedido de Ampliación de Plazo, formulado por el contratista, se puede advertir que ha sido realizado dentro de la vigencia del contrato original, que si bien el evento generador de retraso a persistido (Huracán Matthew) el contratista toma conocimiento en la fecha 06/OCT/2016, que se le proveerá con los bienes materia del Contrato N° 053-2016-GA/GM/A/MPMN, el 25/OCT/2016, en esta medida dicha pretensión se encuentra solicitada dentro de los siete días hábiles de desaparecido el hecho generador de retraso. Se puede colegir de dicha solicitud que el contratista viene requiriendo una Ampliación de Plazo, para que LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL de PERÚ, despache los bienes, hasta el 25/OCT/2016, es decir 04 días calendarios y adicional a ello, 06 días calendario para entregar dichos bienes en el Almacén Central de la MPMN; por lo que resulta pertinente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 053-2016-GA/GM/A/MPMN - Adquisición Simplificada N° 063-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de Servidores y Licencias de Software para Mantenimiento de la Oficina de Tecnologías de la Información y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua"; por el plazo de 10 días calendario, el mismo que regirá desde el 22/OCT/2016 al 31/OCT/2016, debiendo considerarse las capacitación y/o entrenamiento conforme lo establecido en el contrato; situación que conlleva el contratista ampliar la vigencia de la Carta Fianza N° 6386-0, ello al amparo del artículo 126 del Reglamento;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Directiva N° 001-2013-COMISIÓN DIRECTIVA - ALO – OSLO; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada del 22/OCT/2016 al 31/OCT/2016, la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 053-2016-GA/GM/A/MPMN – Adquisición Simplificada N° 063-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria), para la "Adquisición de Servidores y Licencias de Software para Mantenimiento de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua", por un plazo de 10 días calendario;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones inherentes a su competencia para el cumplimiento de la presente, así como la notificación del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Claudio Sánchez Pérez
GERENTE MUNICIPAL